



Fecha: 14 de marzo del 2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo NOTIFICADOR 4/72, identificado con cédula de ciudadanía N/A de N/A, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20246020025331	ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ANGEL DAVID MORALES MARTINEZ	

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	X Falta datos no existe calle 38 inicia con calle 52
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	07 de febrero de 2024		
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	NO	X

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	4/72
FIRMA	4/72
No DE IDENTIFICACIÓN	N/A





REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN

N/A

Constancia de fijación. Hoy, 18 MAR 2024 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 22 MAR 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

470

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246020025331

Fecha: 18-01-2024



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

602

Señor

Ángel David Morales Martínez

Cl 38 No. 82 - 18

Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud devolución carretas.

Referencia: 20234213712752

Cordial saludo:

En respuesta a su comunicación registrada con el número citado en la referencia, en la cual manifiesta "(...) Me dirijo a la dirección para la gestión policiva para que me hagan la devolución de la carreta decomisada el lunes 25 de septiembre de 2023 a las 12:00 am en el barrio La Florida localidad de Engativá carreta de madera y dos ruedas(...)", se informa por haberse materializado los lineamientos, directrices y/o condiciones establecidos en la Resolución 0641 de 2023 "Por la cual se deroga la resolución N° 0251 de 2023 y se expide los lineamientos necesarios para decidir sobre el decomiso, la devolución, declaratoria de abandono y disposición final de los bienes incautados con ocasión del decreto 014 de 2023", se expidió la Resolución No. 014 del 18 de enero del 2024, a través de la cual se declaró en estado de abandono el bien (carretas) incautados el 25 de septiembre de 2023 en Barrio La Florida en la localidad de Engativá, se autorizó la destrucción de éstos y la disposición final en el relleno sanitario.

Atentamente;

ANGELA MARIA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Uno (05 folios – Resolución No. 014 del 18 de enero de 2024)

Proyectó: Diego Carmona Avellaneda

Revisó: Johana Fernanda Camero Trujillo

Aprobó: Jorge Cerquera Dux

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A – 44

Código Postal: 111051

Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Información Línea 195

www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F074

Versión: 06

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4872

1111 574

BOGOTÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

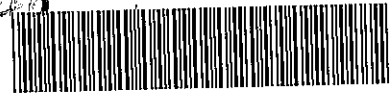
Motivo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/01/2024 10:13:34

Origen de servicio: 16821003



RA462492589C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA - FONDO
 Dirección: CALLE 71 73A - 44 NIT/C.C.T.I: 899999061
 Referencia: 20246020025331 Teléfono: 2916670 Código Postal: 111051369
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111504

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
37	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: ANGEL DAVID MORALES MARTINEZ
 Dirección: CALLE 38 # 82 - 18 *No existe calle 38*
 Tel: *110931181* Código Postal: 110931181 *110931181*
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Operativo: 1111574

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$6.750
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.750 COP

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: *7/02/2024*
 Distribuidor:
 C.C. *Armando P*
 Gestión de entrega:
 1er 2do

1111 504
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115041111574RA462492589C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que todo el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tendrá sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento, www.4-72.com.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 014
(18 de enero de 2024)

Página 1 de 5

“Por medio de la cual se declara en abandono del bien muebles (carreta) que fue incautada en operativo de recuperación de espacio público el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades constitucionales y normativas y especialmente de las conferidas en el Decreto Ley No. 1421 de 1993, en la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1007 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 58 establece que “(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio (...)”.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-474/05 instituye que “(...) Los alcances de la función social de la propiedad han de ser definidos por el legislador de acuerdo a la naturaleza de los bienes, su clase, la entidad que es titular de los derechos que de ella emanan y la posición económica de las personas que la poseen. Generalmente se manifiesta mediante la imposición de determinadas cargas al propietario, tales como el deber de explotación económica en el caso de la propiedad agraria o las cesiones obligatorias gratuitas contempladas en la legislación urbana. Como también en el tratamiento privilegiado de ciertos tipos de propiedad como la asociativa y la solidaria. (...)”, luego entonces, la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que impone una serie de obligaciones (La Sala Plena de la Corte Constitucional. Referencia: expediente D-5410. Actor: Carlos Alberto Hernández Gaitán. Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil cinco (2005)).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-189 de 2006 señaló “(...) la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales entre los cuales se destacan la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (...)” (La Sala Plena de la Corte Constitucional. Referencia: expediente D-5948. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 (parcial) de la Ley 2ª de 1959. Demandante:

RESOLUCIÓN NÚMERO 012
(18 de enero de 2024)**Página 2 de 5**

“Por medio de la cual se declara en abandono del bien muebles (carreta) que fue incautada en operativo de recuperación de espacio público el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá”

Ludwing Mantilla Castro. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil seis (2006).

Que Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 35 dispone que *“El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas”*.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con dicha norma, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. A su vez establece en el artículo 149 como un medio material de policía la incautación de bienes como medida correctiva. Que el artículo 150 indica que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla y es de obligatorio cumplimiento. Que el Art. 164 define incautación como *“(…) Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley (…)”*. Igualmente señala las medidas correctivas, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 173 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.12.1 del Decreto Nacional 1007 de 2022, *“la administración distrital o municipal será responsable por los procedimientos de almacenamiento, guardia, custodia, conservación, preservación, control de inventarios, entrega y demás servicios complementarios asociados a la administración de los bienes objeto de las medidas señaladas en el Código Nacional de Seguridad Convivencia y Justicia”*.

Que en la Directiva 004 de 2021, expedida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, se definió a la población carretera como *“aquellas personas y sus familias que hacen uso de carretas u otros medios de movilización por esfuerzo humano, para: (i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales, industriales como parte de una cadena para el reciclaje; (ii) la venta de frutas o cualquier tipo de alimentos; (iii) la comercialización de cualquier tipo de bienes y productos; (iv) movilizarse para descansar, dormir y/o vivir; (v) el transporte, y/o (vi) la habitación de animales, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público”*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012
(18 de enero de 2024)

Página 3 de 5

“Por medio de la cual se declara en abandono del bien muebles (carreta) que fue incautada en operativo de recuperación de espacio público el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá”

Que la Directiva 004 de 2021, ordenó la atención de la población carretera, en el marco de sus respectivas competencias a la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del Instituto para la Economía Social (PES), la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Ambiental (IDPYBA), en el marco de sus competencias.

Que la referida Directiva 004 de 2021, estableció que el Distrito debe habilitar diferentes puntos y espacios para el desarrollo de las actividades de la población carretera con el fin de evitar conflictos por el uso del espacio público y garantizar a la comunidad el uso de sus espacios barriales, permitiendo el desarrollo ordenado de su actividad ordinaria. Por lo anterior, la Administración Distrital diseñó como estrategia integral e interinstitucional la creación de “Centros Transitorios de Cuidado al Carretero” como infraestructuras que prevengan el mal uso del espacio público y como acción afirmativa dirigida a dicha población, liderado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), con el acompañamiento de las Secretarías de Seguridad e Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) y las Alcaldías Locales.

Que el Decreto 014 de 2023 “Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 2 numeral 1 que “La separación de residuos sólidos solamente se podrá realizar en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA, en los Centros Transitorios de Cuidado al Carretero -CTCC- que implemente el Distrito Capital, y en las bodegas inscritas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y verificadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP”. También menciona en el artículo 3, las medidas adicionales para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos. Además, en el artículo 8, establece los lineamientos para la disposición de bienes declarados en abandono, indicando que “La Secretaría Distrital de Gobierno expedirá los lineamientos necesarios para la debida implementación de la declaratoria de abandono de los bienes encontrados en espacio público, así como lo relacionado con la devolución y/o la disposición final de los mismos por parte de las autoridades de policía”.

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A – 44

Código Postal: 111051

Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603

cdj.engativ@gobiernobogota.gov.co

Información Línea 195

www.engativ.gov.co

GDI - GPD – F034

Versión: 03

Vigencia:

2 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012
(18 de enero de 2024)**Página 4 de 5**

“Por medio de la cual se declara en abandono del bien muebles (carreta) que fue incautada en operativo de recuperación de espacio público el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá”

Que la Resolución 0641 de 2023 (14-septiembre) “*Por la cual se deroga la resolución NO. 0251 de 2023 y se expide los lineamientos necesarios para decidir sobre el decomiso, la devolución, declaratoria de abandono y disposición final de los bienes incautados con ocasión del decreto 014 de 2023*”, establece en el artículo 3 los bienes susceptibles de incautación. Que el artículo 6 ibidem, instituye que “*(...) Las Alcaldías Locales serán las competentes para decidir sobre la disposición final de los bienes muebles, incluidos aquellos sobre los cuales se ordenó el decomiso por parte de la Inspección de Policía correspondientes a su jurisdicción, en virtud de las atribuciones conferidas por la CNSCC, cuando quiera que estos no hayan sido reclamados dentro del término contemplado en el artículo 9 de la presente resolución (...)*”. Además, el artículo 8 establece que “*(...) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 014 de 2023, o la norma que modifique, adicione, sustituya o reglamente la materia, las Alcaldías Locales conocerán de: 1. La disposición final de bienes muebles incautados no sujetos a registro. 2. La declaratoria de abandono cuando se den los presupuestos de la presente resolución. 3. Los bienes muebles en los cuales se ordenó el decomiso por parte de la Inspección de Policía, en virtud del Decreto Distrital 014 de 2023 (...)*”. Además, el artículo 9 de la norma antes citada, establece que la declaratoria de abandono procederá “*(...) 1. Sobre los bienes respecto de los cuales se haya ordenado la devolución, si transcurridos diez (10) días hábiles, desde la comunicación a quien tenga derecho a recibirlos, no los hubiese reclamado. 2. Para los bienes muebles encontrados en el espacio público respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tener legítimo y que pasado diez (10) días hábiles nadie se hubiese acercado a reclamarlo. 3. Cuando el propietario o tenedor de un bien presuntamente abandonado en espacio público no se presente a reclamarlo dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a que éste haya sido incautado. Parágrafo: En caso de la solicitud de devolución de un bien incautado en espacio público, se verificará, la propiedad, posesión o tenencia de este*”, para lo cual deberá comprobar la propiedad, posesión o tenencia del bien.

Que la resolución 0641 de 2023 en el artículo 11 instituye los lineamientos para la disposición final del bien “*(...) Procede en los casos señalados en el artículo 8 de la presente resolución, para lo cual la Alcaldía Local deberá emitir un acto administrativo que declare el estado de abandono y determine las acciones procedentes para la disposición final de los bienes (...)*”.

Que teniendo en cuenta que el Sr. Ángel David Morales Martínez con la petición que se cargó en el Sistema de Gestión Documental Institucional con el No. 20234213712752 pidió la devolución del bien (carreta) de madera con dos ruedas incautada el 25 de septiembre de 2023 a las 12:00 horas durante operativo de recuperación de espacio público mediante la aplicación del decreto 014 de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la Localidad de Engativá, de la autorización efectuada por la administración local para la devolución de éstos, y de la inasistencia a las citaciones del 22 de noviembre de 2023 y 01 de diciembre de 2023 que se le hicieron a través del contacto telefónico 3007095914 para presentarse en las instalaciones de la Alcaldía Local de Engativá, con la documentación que acreditara la propiedad de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 012
(18 de enero de 2024)

Página 5 de 5

“Por medio de la cual se declara en abandono del bien muebles (carreta) que fue incautada en operativo de recuperación de espacio público el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá”

evidencia en las actas de reunión de mencionadas fechas y habiendo transcurridos más de diez (10) días como lo indica la Resolución 641 del 2023, se procederá a declarar en estado de abandono de los mencionados bienes y a ordenar la disposición final del bien.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

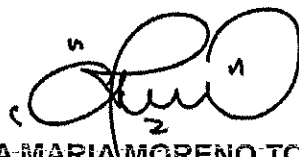
PRIMERO: Declarar en abandono los bienes muebles (carretas) de madera con dos ruedas incautada el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá.

SEGUNDO: Autorizar la destrucción del bien mueble (carreta) de madera con dos ruedas incautada el 25 de septiembre de 2023 en inmediaciones del barrio La Florida en la localidad de Engativá, para que se proceda disponerlos en el relleno sanitario.

TERCER: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)



ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Diego Carmona Avellaneda
Revisó: Johana Fernanda Camero Trujillo
Aprobó: Jorge Cerquera Duran

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
cdl.engativa@gobiernobogota.gov.co
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia:
2 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**